EL MUNDO. DOMINGO 10 DE JUNIO DE 2018



19 POLÍTICA. Pego quiere cambiar el nombre de la calle Zaplana por el de 'arròs en costra'



**21 TRIBUNALES.** La juez imputa a Modesto Crespo y Rocamora por el fraude en Coepa

## El caso Deliveroo, aviso a navegantes de la economía colaborativa

## ANTONIA MAGDALENO Y LUIS FREJO

Cuando toda la atención del país estaba concentrada esta semana en la información política, la publicación de una sentencia del Juzgado de lo Social número 6 de Valencia se colaba rápidamente en el ambiente del derecho laboral al establecer como falso autónomo a un repartidor de comida a domicilio, comúnmente conocidos como *riders*, de la empresa Deliveroo.

La sentencia se elevaba a rango de noticia no solo por poner en jaque a la citada empresa, también por sentar un precedente por el que cientos de falsos autónomos pueden ver reconocidos sus derechos y, sobre todo, porque supone un aviso a navegantes para la denominada 'economía colaborativa', muy dada a este modelo laboral -especialmente con los jóvenes que se están incorporando e incorporarán en un futuro próximo al mercado laboral-.

Frente al modelo más tradicional de empresa, las que prestan sus servicios integradas en la red de la economía colaborativa están fundamentadas en las nuevas tecnologías, intercambian bienes y servicios mediante plataformas electrónicas y han irrumpido con fuerza en nuestra sociedad: ¿Quién, por ejemplo, no ha encargado comida a domicilio a través de las tan comunes aplicaciones web?

El servicio es bien sencillo, únicamente con un dispositivo electrónico, y la previa instalación de la aplicación web en cuestión, se accede a toda la oferta gastronómica que ofrece la compañía. Y con un solo clic acude un repartidor o rider al domicilio para entregar el producto solicitado. Pero, ¿Los repartidores están realmen-



te contratados por las compañías como trabajadores de las mismas?

La realidad es que no son contratados por las mercantiles como personal laboral, sino que la relación contractual existente entre la empresa y el *rider* tiene naturaleza mercantil, siendo este último un autónomo «independiente». Una situación esta que ha venido siendo muy discutida por los especialistas en la materia, que aprecian una clara existencia de relación laboral.

Y esta reivindicación finalmente ha visto la luz en nuestros tribunales con esta primera sentencia que, aunque afecta directamente a la distribuidora de comida a domicilio Deliveroo, a buen seguro, servirá de base para posteriores

pleitos que serán resueltos próximamente a lo largo de todo el territorio nacional.

Así, la sentencia determina, sin ningún atisbo de duda, que la relación contractual que Deliveroo mantiene con sus repartidores, esto es, una relación mercantil donde los *riders* prestan sus servicios como autónomos, no es ajustada a Derecho.

La magistrada ha analizado esta relación contractual dictaminando que en ningún caso puede ser considerada como una relación entre un autónomo y una mercantil, sino que nos encontramos ante un evidente supuesto de relación laboral encubierta, es decir, un falso autónomo.

Establece que queda probada la

verdadera relación de dependencia y ajenidad, notas concurrentes en toda relación laboral, ya que es la empresa la que: (i) dictamina las instrucciones concretas a los repartidores, (ii) fija el horario de trabajo, (iii) fija los precios de los productos, (iv) no permite al trabajador rechazar pedidos, (v) geolocaliza al trabajador, (vi) establece el lugar desde el que iniciar el servicio.... lo que resulta del todo incompatible con una relación entre empresa y autónomo.

El fallo supone un jarro de agua fría para los intereses de Deliveroo, pues es el primero de los muchos que se esperan en un futuro muy próximo. Y siendo así, deberá suponer un cambio en la estructura de contratación del personal de la compañía que tendrá que reconocer la condición de trabajador de los repartidores, con todos los derechos inherentes a la misma.

Y más allá de la delicada situación en la que queda esta empresa, la sentencia debe servirnos para ampliar nuestras miras, puesto que ya hemos dicho que no es Deliveroo la única que utiliza la mecánica del falso autónomo para la contratación de sus prestadores de servicios —ciertamente trabajadores—, sino que es una práctica más que habitual de la economía colaborativa.

Además de lo anterior, no debemos olvidar tampoco que la figura del falso autónomo no es algo novedoso en nuestra práctica jurídica, ni mucho menos en la dinámica de contratación que utilizan muchas empresas, donde

los falsos autónomos prestan sus servicios permitiendo esta situación en aras a mantener su puesto de trabajo. No en balde, a veces, situaciones extremas como la crisis económica que hemos pasado han propiciado la práctica de este modelo laboral entre aquellas empresas que veían en la

contratación de falsos autónomos un recurso para ahorrarse las cotizaciones a la Seguridad Social.

Por todo ello, esta sentencia no es una más en la defensa de los derechos de los trabajadores, sino que el esfuerzo de los repartidores de Deliveroo por defender sus derechos debe ser un ejemplo para todos aquellos trabajadores que sufren las mismas condiciones en sus empresas, animándoles a reclamar en nuestros tribunales los derechos laborales que legítimamente les corresponden.

Antonia Magdaleno y Luis Frejo son socia directora y abogado de SUE Abogados y Economistas, respectivamente.

## Mucho más que lograr un embarazo

## Reproducción Asistida Quirónsalud

- Seguimiento continuado durante e
- Ahora con motivo del Mes Internacional de la Fertilidad ofrecemos una promoció especial.
- Primera consulta gratuita
- \* Promoción válida hasta el 31 de agosto de 2018

